

CONSTANCIA: 27 de **octubre** de 2021. En la fecha, se pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Banco W S.A.
Solicitado	William Andrés Montes Flórez
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00449 00
Asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la entidad BANCO W S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentra en curso el trámite de pago directo y que dé cuenta del estado del mismo, como lo informo al garante, iniciaría en cumplimiento a lo pactado en la cláusula 13 del Contrato de Garantía, (Artículo 60 Parágrafo 2°, 60, 68 y 75 de la Ley 1676 de 2013 y el Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015).
2. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación. Inciso final del numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, la cual dice haber aportado y no se hizo.
3. Aclarar en la demanda, la dirección en la que se dice, permanece el vehículo objeto de la garantía, porque la indicada en los hechos es diferente a la que anuncia en las pretensiones. Artículo 82 del C. General del Proceso.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, el poder conferido, deberá informar la

dirección electrónica del apoderado registrada en el Registro Nacional de Abogados y provenir de la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de la actora.

5. Se debe aclarar en el acápite de los anexos lo anunciado en los numerales 2° y 3° que no corresponde a la demanda electrónica.

6. Se informará en el acápite de las notificaciones, la dirección electrónica registrado por la entidad demandante en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la entidad BANCO W S.A. en calidad de acreedora garantizada en contra del señor WILLIAN ANDRÉS MONTES FLÓREZ, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.